



AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: LUIS HERNANDO IGUA BRAVO C.C.1.087.416.196
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –AREA
DE SANIDAD.
VINCULADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC
RAD: 19001310500220210025700

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor LUIS HERNANDO IGUA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.196, interno en el patio 12 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN; quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 072-2021 proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por este Juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y de petición del señor LUIS HERNANDO IGUA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.196, TD 10518, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD, FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, ordenen la entrega del medicamento CITRAGEL tableta por 30 unidades que requiere el señor LUIS HERNANDO IGUA BRAVO, según lo ordenado por el médico tratante. **CUARTO...**”

Según escrito presentado el día 3 de diciembre de 2021, el LUIS HERNANDO IGUA BRAVO, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD, FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y



CARCELARIOS – USPEC, al considerar que han incurrido en incumplimiento del fallo de tutela referido.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado de la solicitud al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o quien haga sus veces. Así mismo se ofició al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en calidad de superior, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

En respuesta allegada al correo electrónico el 9 de diciembre de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY informó que, el área de sanidad del EPCAMCASPY Popayán, realizó la entrega del medicamento CITRAGEL, tableta por 30 unidades al señor LUIS HERNANDO IGUA BRAVO. Que el accionante, recibió el medicamento, el día 07 de diciembre del 2021, según se constata a través de la copia del formato “solicitud de medicamentos, Fórmula 1436658 del 17/09/2021”, con nota de recibido, firma y huella del accionante en mención. Solicita abstenerse de dar apertura formal a incidente de desacato.

Mediante memorial allegado el 9 de diciembre de 2021, la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, Dra. Ángela Sánchez Antivar, informa que al señor IGUA BRAVO, le fue entregado el medicamento ordenado en el fallo de tutela el día 07 de diciembre de 2021; adjunta pantallazo de constancia de entrega. Solicita Desvincular a Fiduciaria Central S.A y al Dr. Carlos Mauricio Roldan Muñoz, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por cumplimiento del fallo de tutela.

El Coronel Juan Carlos Navia Herrera en calidad de Director de la Dirección Regional Occidente del INPEC, dio respuesta mediante correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2021, indicando que mediante oficio N° 2021EE0220087 con fecha de 09 de diciembre de 2021 el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán informó el cumplimiento del fallo de tutela demostrado la entrega del medicamento a través del formato de solicitud de medicamentos 1436658 con firma y huella del interno accionante. Por lo que solicita archivar el incidente.

CONSIDERACIONES:



En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso aparece probado que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD y FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, hizo entrega del medicamento CITRAGEL tableta por 30 unidades al señor LUIS HERNANDO IGUA BRAVO, como se puede evidenciar en el expediente con las pruebas aportadas con la respuesta al requerimiento, se concluye que efectivamente se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, del señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y el Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS o quien haga sus veces.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decidido las partes intervinientes.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o quien haga sus veces; del señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y el Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



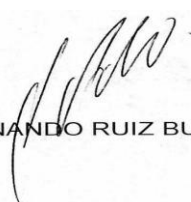
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **202** FIJADO HOY, **15 DE
DICIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO